



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00393-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por JAIRO ANTONIO MARÍN HURTADO contra CARLOS HUMBERTO VALENCIA y JOSÉ ALIRIO MEJÍA, convocándose como litisconsorte al ciudadano JHON FREDY GIRALDO CUENCA, por los siguientes defectos:

1.-Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la parte rogada, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.

2.- Se señaló que se desconocía el medio electrónico de notificación del aducido litisconsorte, pese a que en el soporte formal allegado a las sumarias aparece el respectivo canal virtual de comunicación. Debe esclarecerse tal inconsistencia.

3.- En el apoderamiento se indica que el asunto debe tramitarse por la senda verbal de menor cuantía, a pesar de que el *quantum* de las pretensiones por lo pronto establecido no supera ese tope. De esta manera, es necesario precisar el abordado tópico, utilizando el **valor actual de la renta**, según los incrementos pactados.

4.- Se dejaron de proporcionar las direcciones virtuales de las testigos, menos se adujo que se careciera de ese medio de contacto (art. 6º, Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ae48adb5af17a10186ea17f2ead66bc330c0ae99fc18dac361fa56cf9d350a

Documento generado en 05/07/2022 10:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>